



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 067-2022-MINEM/CM

Lima, 8 de febrero de 2022

EXPEDIENTE : "CRUZ ROJA OCHO", código 01-00408-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Compañía Minera La Onza S.A.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipen

ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "CRUZ ROJA OCHO", código 01-00408-20, fue formulado con fecha 05 de marzo de 2020, por Compañía Minera La Onza S.A., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ongon, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.
2. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2020, sustentada en el Informe N° 5741-2020-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET ordena que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "CRUZ ROJA OCHO", a fin que efectúen y entreguen las publicaciones, conforme al Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.
3. A fojas 27 obra el Acta de Notificación Personal N° 513637-2020-INGEMMET, de la resolución de fecha 31 de agosto de 2020, indicándose en el cargo de recepción que en el domicilio señalado por la administrada se negaron a recibir la notificación y que "consignado ya no labora ahí". Asimismo, señala como características del domicilio que tiene 12 pisos, color de fachada lunas, puerta lunas.
4. Mediante Escrito N° 01-000193-21-T, de fecha 11 de enero de 2021, Compañía Minera La Onza S.A. indica que, revisada la página web del INGEMMET, tomó conocimiento de que con fecha 14 de setiembre de 2020 se notificaron los carteles del petitorio minero "CRUZ ROJA OCHO" y en el acta de notificación se consignó que se negaron a recibir la notificación de los carteles del petitorio minero ya que la empresa no labora ahí. Además, adjunta una carta simple de fecha 04 de enero de 2021 del administrador del Centro Empresarial La Encalada dirigida a Compañía Minera La Onza S.A., en la cual manifiesta que no ha recibido documentación alguna y que ninguna persona o empresa se ha apersonado a dejar documentos; por lo que solicita el sobrecarte de los carteles de aviso de petitorio minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 067-2022-MINEM/CM

5. Por Informe N° 3707-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de junio de 2021, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, revisado el petitorio minero "CRUZ ROJA OCHO", en cumplimiento de la resolución de fecha 31 de agosto de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras, se expidió los carteles de aviso de petitorio minero. La resolución antes citada y los carteles de aviso de petitorio minero fueron cursados al domicilio consignado por la titular, habiéndose dejado constancia en el Acta de Notificación Personal N° 513637-2020-INGEMMET (fs. 27) con fecha 14 de setiembre de 2020, cumpliéndose las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Respecto del Escrito N° 01-000193-21-T, de fecha 11 de enero de 2021, se precisa que de la revisión de los actuados se advierte que el diligenciamiento de la notificación de la referida resolución y los carteles de aviso se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo válido y eficaz desde su notificación, por lo que lo solicitado deviene en improcedente. Asimismo, la titular del petitorio minero no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose en causal de abandono. Por tanto, son de la opinión de declarar improcedente el escrito antes citado y hacer efectivo el apercibimiento contenido en la resolución de fecha 31 de agosto de 2020.

6. Mediante Resolución de Presidencia N° 1551-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 01-000193-21-T, de fecha 11 de enero de 2021 y el abandono del petitorio minero "CRUZ ROJA OCHO".

7. Mediante Escrito N° 01-003639-21-T, de fecha 02 de julio de 2021, Compañía Minera La Onza S.A. interpone recurso de revisión contra Resolución de Presidencia N° 1551-2021-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.

8. Mediante resolución de fecha 02 de setiembre de 2021 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto por la recurrente. Dicho recurso fue elevado con Oficio N° 511-2021-INGEMMET/PE, de fecha 23 de setiembre de 2021.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "CRUZ ROJA OCHO" por no efectuar la publicación de los carteles de aviso de petitorio de la concesión minera conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

10. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 067-2022-MINEM/CM

el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

- 
11. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, en la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
- 
12. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
13. El Principio del Debido Procedimiento al que se refiere el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
14. El inciso 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
- 
15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión del expediente se puede observar el Acta de Notificación Personal N° 513637-2030-INGEMMET por la cual se notifica de la resolución de fecha 31 de agosto de 2020, de la Directora de Concesiones Mineras, con los carteles de aviso de petitorio minero "CRUZ ROJA OCHO", a la administrada del petitorio minero en la Av. La Encalada 1257, Oficina 801, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. El notificador Pedro Vásquez Arroyo con DNI N° 06979757, con fecha 14 de setiembre de 2020, identifica el inmueble e indica que la persona que se encontraba en dicho domicilio "se negó a recibir" e indica que "consignado ya no labora ahí". Sin embargo, también se advierte en los autos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 067-2022-MINEM/CM

que se realizó una notificación personal posterior: la Notificación Personal N° 534115-2021-INGEMMET (fs. 41) donde se notifica a la administrada de la Resolución N° 1551-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de junio de 2021 (abandono). Dicha notificación fue efectuada en la misma dirección (Av. La Encalada 1257, Oficina 801, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima) por el notificador Jhonatan Aguilar Flores y recibida por la señorita Diana Yauri Balbin, encargada de recepción.



17. En consecuencia, del análisis de los actuados en el expediente, no existe la certeza que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 31 de agosto de 2020 que ordenó la expedición, publicación y presentación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, haya llegado al domicilio indicado por la administrada en el petitorio minero "CRUZ ROJA OCHO", toda vez que existe una notificación personal posterior que sí fue recibida. Por tanto, en aplicación al Principio del Debido Procedimiento, la notificación de la resolución de fecha 31 de agosto de 2020 es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.



18. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 31 de agosto de 2020 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la administrada. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

19. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "CRUZ ROJA OCHO" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 31 de agosto de 2020, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.



20. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 1551-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiendo la causa al estado de volver a notificar a los administrados del petitorio minero "CRUZ ROJA OCHO" la resolución de fecha 31 de agosto de 2020 con los carteles de aviso de petitorio minero y, hecho, proseguir el trámite conforme a ley.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 067-2022-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 1551-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiendo la causa al estado de volver a notificar a los administrados del petitorio minero "CRUZ ROJA OCHO" la resolución de fecha 31 de agosto de 2020 con los carteles de aviso de petitorio minero y, hecho, proseguir el trámite conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)